

INE/CG423/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL C. CARLOS ARTURO MADRAZO SILVA ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL XXXVII EN EL DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/121/2015

Distrito Federal, 13 de julio de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/121/2015**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Jesús García Zarza. El trece de mayo de dos mil quince, mediante oficio PCF/BNH/748/15, el Presidente de la Comisión de Fiscalización remitió el oficio SECG/IEDF/3664/2015 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que adjunta las constancias originales del Expediente IEDF-QNA/328/2015, el Acuerdo de remisión de quince de mayo de dos mil quince, dictado en el expediente en comento, relativo al escrito de queja presentado ante dicho Instituto por el C. Jesús García Zarza en contra del Partido Verde Ecologista de México de forma genérica; así como de dicho partido y su candidato a Diputado Local por el Distrito electoral XXXVII en Tlalpan el C. Carlos Arturo Madrazo Silva; denunciando gastos que actualizarían un rebase al tope de gastos de campaña (Fojas 1-21 del Expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(...)

HECHOS

PRIMERO.- Derivado de un recorrido realizado por la de la voz en las inmediaciones de la Carretera Picacho Ajusco en la Delegación Tlalpan, a la altura de la calle de Halacho de la Colonia Héroes de Padierna, en el Distrito XXXVI, el día trece de mayo del año dos mil quince, aproximadamente a las dieciocho; se observó que por lo menos en tres camiones de transporte de pasajeros de la ruta 87 y 111 fueron adheridos espectaculares con PROPAGANDA POLÍTICA ALUSIVA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, la cual tiene como finalidad la SOBREEXPOSICIÓN de dicho partido, y al parecer deriva en un rebase de topes de gastos de campaña, (...)

Cabe mencionar que la ruta 87 de camiones corre de las Colonias de Bosques, Dos de Octubre, Lomas de Padierna, Popular Santa Teresa y Zacatón hacia el metro Copilco, Taxqueña y a San Ángel; y la ruta 111 corre de Bosques al metro C.U, de San Ángel a Bosques, del metro Barranca del Muerto a Bosques; haciendo la observación que diariamente cada camión realiza por lo menos tres vueltas de ida y venida con la exposición de esa propaganda en Colonias de la Delegación Tlalpan. Las placas de los camiones detectados fueron la 870023 y las otras se desconocen.

Se sabe que el pago por la propaganda adherida en dichas unidades de transporte público tiene un valor de aproximadamente de entre \$4,500.00 y \$5,000.00 (Cuatro mil quinientos pesos y cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, lo que se reporta para los fines de rendición de cuentas de dicho partido. Se reitera que la exposición de la propaganda se realiza por lo menos en tres vueltas completas sobre la ruta señalada durante un día, con la mención que dichos camiones trabajan todos los días de la semana.

Este tipo de propaganda tiene de dimensiones el total de la medida de un camión de pasajeros, ya que la misma cubre completamente cada camión.

SEGUNDO: En dicho recorrido se pudo detectar de igual manera la exposición de un anuncio espectacular de aproximadamente 12 metros de diámetro del

mismo partido sobre la esquina en que convergen la Carretera Picacho Ajusco y la Calle halacho en la Colonia Héroes de Padierna, el cual tiene PROPAGANDA ALUSIVA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, la cual tiene como finalidad la SOBREENEXPOSICIÓN de dicho partido, y al parecer deriva de un rebase de tope de gastos de campaña, lo cual se encuentra regulado en materia de fiscalización (...). Cabe mencionar que el candidato que se está colocando esa propaganda electoral es el Candidato a Diputado Local por ese partido, por el Distrito XXXVII en Tlalpan, el C. CARLOS MADRAZO.

*Al parecer el costo de la exposición de ese espectacular sobre una vía carretera principal como lo es la Picacho Ajusco versa sobre un precio de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 m.n.) mensuales; derivado del impacto que causa sobre los votantes que diariamente transitan de bajada y subida sobre dicha carretera, aunado a que es la vía principal para la entrada a por lo menos quince colonias de la Delegación Tlalpan.
(...)"*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Adjunta la impresión de cinco imágenes con propagada electoral.
- Adjunta la impresión de un mapa.

III. Acuerdo de recepción y prevención al quejoso.

- a) El veintiuno de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, se le asignara el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/121/2015**, se registrara en el libro de gobierno, se notificara de ello al Secretario del Consejo General (Foja 22 del Expediente).
- b) Por otra parte, se ordenó prevenir al C. Jesús García Zarza, a efecto de que: i) la narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja; ii) describiera las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos denunciados, y iii) aclarara la vinculación de los hechos narrados con el actuar del partido político de manera que las pretensiones en contra de éste actualicen infracciones en materia de fiscalización.

IV. Notificación al Secretario del Consejo General. El veintiuno de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12275/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito (Foja 23 del Expediente).

V. Notificación de la prevención al quejoso.

- a) El veintiuno de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12276/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del C. Jesús García Zarza que del análisis a su escrito de queja se advirtieron inconsistencias que incumplían con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 30, numeral 1, fracción III en relación con el artículo 29, numeral 1, fracciones III y IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que no existía relación entre las pretensiones expuestas por éste y los hechos denunciados; es decir, omitió realizar una clara narración de hechos de la que se advierta que los mismos por si solos constituyan irregularidades en materia de origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, en precisar en qué consisten las conductas que considera son violatorias de la normatividad electoral y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que incurrieron las mismas; en virtud de ello, se le previno para que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del oficio, subsanara las omisiones antes precisadas.
- b) En atención a lo anterior, en la razón de notificación de veintiuno de mayo de dos mil quince, se hizo constar el contenido del acta circunstanciada de misma fecha, en la cual se indica que una vez que el personal de la Unidad se constituyó en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el escrito de queja, a efecto de notificar el oficio de mérito, se advirtió que el requerido no vive en el domicilio y nadie lo conoce, esto es, no se pudo localizar al C. Jesús García Zarza; consecuentemente, se procedió a colocar en lugar visible en el domicilio de mérito el oficio materia de notificación (Fojas 24-32 del Expediente).
- c) De conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se procedió a notificar por Estrados la notificación al ciudadano en cita.

- d) Visto lo anterior, el veintidós de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los Estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el oficio INE/UTF/DRN/12276/2015 y el Acuerdo de prevención de veintiuno de mayo de dos mil quince (Foja 33 del Expediente).
- c) El veinticinco de mayo de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el oficio INE/UTF/DRN/12276/2015 y el Acuerdo de prevención de veintiuno de mayo de dos mil quince, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que el oficio y el Acuerdo fueron publicados oportunamente (Foja 34 del Expediente).

VI. Notificación en Estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

- a) Toda vez que el quejoso presentó su escrito de queja en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/12447/2015, solicitó al Instituto electoral referido, fijara en los Estrados de aquel órgano electoral la razón de veintiuno de mayo de dos mil quince, el oficio INE/UTF/DRN/12276/2015 y consecuentemente el contenido del Acuerdo de prevención de veintiuno de mayo de dos mil quince, a efecto de notificar al C. Jesús García Zarza (Fojas 71 y 72 del Expediente).
- b) El dos de junio de dos mil quince, mediante oficio SECG-IEDF/4156/2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, remitió las razones de fijación y retiro de la notificación por Estrados del C. Jesús García Zarza de fechas donde se hizo constar que la razón de veintiuno de mayo de dos mil quince, el oficio INE/UTF/DRN/12276/2015 y el Acuerdo de prevención fueron publicados oportunamente (Fojas 35-40 del Expediente).

VII. Sistema Integral de Fiscalización. De la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió lo siguiente: **i)** registro de la factura CFDi 306, emitida por la persona moral Omega Visión HD, S.A. de C.V., por concepto de lonas en beneficio de diversos candidatos, entre ellos, del C. Carlos Arturo Madrazo Silva, entonces candidato al cargo de diputado local por el Distrito electoral XXXVII, en el Distrito Federal por el Partido Verde Ecologista de México, amparados con las muestras y prorrateo correspondiente, por un importe de \$31,262.00 (treinta y un mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); **ii)** registros del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito federal electoral 14 [Tlalpan], por lo que hace a

la contratación por exhibición de propaganda en autobuses en dieciséis unidades de transporte público en diversas rutas que transitan la vialidad Picacho-Ajusco, con la leyenda “*Becas para no dejar la escuela, Vota verde, Sí cumple*”, amparados en la factura H 5830, emitida por la persona moral 5M2, S.A. de C.V. por un importe de \$129,920.00 (ciento veintinueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.); **iii)** registro por la contratación de diversos anuncios espectaculares colocados y difundidos, entre otras ubicaciones en Halacho número 1, esquina Ajusco-Picacho, Jardines del Ajusco, Tlalpan; con la persona moral Havas media S.A. de C.V. , amparado con la factura A 177310.

VIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la décima novena sesión extraordinaria de celebrada el veintinueve de junio de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral

1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Causal de Improcedencia. . Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito respectivo, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

De la lectura preliminar al escrito de queja que nos ocupa, la instancia fiscalizadora advirtió que no se cumplía con los requisitos previstos, en las fracciones III y IV, del numeral 1, del artículo 29 de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por tanto, dictó Acuerdo en el que otorgó al quejoso un plazo de veinticuatro horas para que subsanara las omisiones presentadas en su escrito de queja, previniéndole que de no hacerlo así, se

desecharía el mismo en términos del artículo 31, numeral 1, fracción II, en relación con los artículos 33 y 41, numeral 1, inciso c) del Reglamento aludido.

Dicho dispositivo establece:

- i) Que la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que en su narración de hechos no describa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, así como en caso de que no aporte los elementos de prueba que fueren ofrecidos en el escrito de queja y que soporten su aseveración concediéndole un plazo perentorio para que subsane dichos requisitos esenciales; y
- ii) Que en caso de que no se subsanen las omisiones hechas valer por la autoridad, la autoridad electoral se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que la falta de circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como de pruebas que respalden los hechos denunciados se traducen en un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, lo cual le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados, pues la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos sean verosímiles.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter de indicios que presupongan la veracidad de los hechos denunciados los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

En atención a lo anterior, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja identificada con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/121/2015**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que a la letra establece.

“Artículo 31

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

(...)

*II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I, II y III del artículo 30 del Reglamento, **sin que se desahogue la prevención en el plazo establecido.***

(...)”

En la especie, mediante Acuerdo de prevención de veintiuno de mayo de dos mil quince, se requirió al quejoso para que subsanara las inconsistencias contenidas en su escrito de queja, toda vez que esta autoridad requería allegarse de elementos que hicieran presumir que los hechos denunciados constituían alguna infracción en materia de fiscalización, previniéndole que en caso de no hacerlo se desearía su escrito de queja, sin embargo, a la fecha de elaboración la Resolución de mérito no desahogó la prevención en cita.

Al respecto, resulta aplicable lo establecido en la fracción III del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud del cual una queja es improcedente cuando se omita cumplir con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV y V del mismo ordenamiento, que establece entre otros requisitos en los escritos de queja, incluir la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados y los elementos de prueba con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración; cabe señalar que en la especie no se señalaron de manera clara y precisa los hechos materia de la queja que desde el criterio del quejoso actualizan un gasto excesivo y como consecuencia de ello un rebase al tope de gastos de campaña. Lo anterior acontece en la especie, por las razones que se indican a continuación.

De conformidad con el artículo 41, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, esta autoridad mediante oficio INE/UTF/DRN/12276/2015, ordenó notificar al quejoso el Acuerdo de prevención de veintiuno de mayo de dos mil quince, a efecto de que en el

término de veinticuatro horas, una vez realizada la notificación correspondiente, aclara la relación entre sus pretensiones y los hechos denunciados, toda vez que de su escrito no se desprendió, pues no se establecieron circunstancias de tiempo, modo y lugar que vinculadas entre sí presentaran a esta autoridad de forma indiciaria la existencia de conductas infractoras en la materia. A continuación se transcribe la parte conducente:

*“(...) del análisis realizado al escrito presentado, se advierte que la queja en cuestión no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 30, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 29, numeral 1, fracciones III y IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que no hay relación entre las pretensiones del quejoso y los hechos denunciados, en razón de que el promovente es omiso en precisar en el escrito de queja, la narración clara y expresa de los hechos, así como la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que enlazadas entre sí, hagan verosímil incluso de forma indiciaria la existencia de conductas violatorias de la normatividad electoral, dado que de los hechos no se advierte que los mismos por sí solos constituyan irregularidades en materia de origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, elementos que resultan necesarios para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada.
(...)”*

Ahora bien, a continuación se presenta de manera enunciativa el contexto de los hechos y pretensiones del quejoso, en atención al escrito inicial en comento:

- Que el trece de mayo del año dos mil quince realizó un recorrido en las inmediaciones de la Carretera Picacho Ajusco (Delegación Tlalpan, Colonia Héroes de Padierna, Distrito XXXVI), y observó que tres camiones de transporte de pasajeros tenían adherida propaganda y un espectacular, ambos alusivos al Partido Verde Ecologista de México.
- Que se observó un anuncio espectacular de aproximadamente doce metros de diámetro sobre la esquina en que convergen la carretera picacho Ajusco y la calle de Halacho en la colonia Héroes de Padierna en el que se hace referencia al C. Carlos Arturo Madrazo Silva candidato a diputado local por el Distrito electoral XXXVII del Partido verde Ecologista de México, en el Distrito Federal.

Ahora bien, del contenido de las imágenes presentadas como elementos de prueba, si bien en las mismas se observan tres autobuses que por las características presentadas parecen corresponder al servicio colectivo de transporte de pasajeros, sin identificación vehicular, en los que se observa adherida propaganda electoral con el siguiente lema: *“Becas para no dejar la escuela, Vota verde, Sí cumple”*. Así como dos lonas y un cartel, con la siguiente leyenda: *“Carlos Madrazo, candidato Diputado Local, Distrito XXXVI, Tlalpan, Trabajamos por lo que te importa, Verde”*. Lo cierto es que no presenta de que forma la propaganda en comento actualiza un gasto excesivo del partido político o del candidato a diputado local, aunado a que no precisa circunstancias de tiempo, modo y lugar del transporte, pues se limita a señalar la referencia de la vialidad en que transita sin que se adviertan mayores elementos, así como referencias del anuncio espectacular que no corresponden a las imágenes presentadas relacionadas con el candidato denunciado.

A mayor abundamiento, las pretensiones de la quejosa se dirigen a vincular el despliegue de cierta propaganda política con presuntos hechos ilícitos, en específico con la realización de actos de gastos excesivos.

Consecuentemente, el veintiuno de mayo de dos mil quince, personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, procedió a practicar la diligencia de notificación del oficio en comento y el Acuerdo de prevención, en el domicilio señalado por el quejoso para ello, por lo que una vez cerciorado que efectivamente se encontraba en el domicilio correcto, por estar así indicado en el exterior del inmueble y haber corroborado con vecinos del lugar, solicitó la presencia del C. Jesús García Zarza; sin embargo se advirtió que el requerido no habita el domicilio y por el dicho de los ciudadano que ahí viven, no lo conocen.

Realizadas las diligencias correspondientes de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso b) del Reglamento multicitado se procedió a notificar por Estrados la notificación al ciudadano en comento, por lo que se procedió a fijar la misma durante el término de setenta y dos horas en los Estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización y el Instituto Electoral de Distrito Federal.

Ahora bien, toda vez que el quejoso no desahogó la prevención de mérito señalada en el oficio INE/UTF/DRN/12276/2015, en relación al Acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil quince, lo procedente es desechar la queja de mérito, lo anterior de conformidad con el artículo 41, numeral 1 inciso c) en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/121/2015**

relación con el 31, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, en virtud de que procede desechar el escrito de queja cuando el quejoso no desahogue la prevención realizada en el término de ley, para el efecto de subsanar las omisiones de los requisitos establecidos en el artículo 29, de dicho Reglamento, situación que se actualiza en el presente asunto.

En consecuencia, este Consejo General concluye que atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, que la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

Cabe señalar que se dará **seguimiento** a los conceptos de gasto relativos a la contratación de propaganda electoral en transporte público, lonas y espectaculares registrados por el Partido Verde Ecologista de México en el marco de la revisión de los informes de campaña de ingreso y egresos de los candidatos al cargo de Diputados Federales; así como del C. Carlos Arturo Madrazo Silva entonces candidato al cargo de Diputado Local por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente al Distrito electoral XXXVII en el Distrito Federal, así como al resultado del monitoreo respectivo realizado por la autoridad. Lo anterior, en el marco de revisión de los informes de campaña de los Partidos Políticos y candidatos en el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Distrito Federal.

En atención a las Consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** la queja presentada en contra del Partido Político Nacional Verde Ecologista de México, así como del C. Carlos Arturo Madrazo Silva entonces candidato al cargo de Diputado Local por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente al Distrito electoral XXXVII en el Distrito Federal, en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/121/2015**

SEGUNDO. Se ordena dar un seguimiento en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese la Resolución de mérito Al C. Jesús García Zarza, a través de los Estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**